



Universidad
Del Cauca

Oficina Asesora Jurídica

2.3.31.6/022 DE 2016

CONTRATO DE SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS.
CONTRATANTE: UNIVERSIDAD DEL CAUCA
CONTRATISTA: AGENCIA DE VIAJES AVIALOI L ALIANXA LIMITADA
NIT 0891500901-1.

VALOR: OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE
(\$850.000.000,00)

Entre los suscritos a saber **EDGAR DE JESUS VELASQUEZ RIVERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.633.388 expedida en Florencia, obrando en su calidad de Rector Delegatario y Representante Legal de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, que para efectos del presente contrato y en adelante se llamará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte y de la otra **LILIANA DE JESUS BUCHELI LOPEZ**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.530.328 de Popayán, quien obra como Gerente y Representante Legal de la empresa **AGENCIA DE VIAJES AVIALOI L ALIANXA LIMITADA** Nit-0891500901-1 Sociedad constituida por Escritura Pública No. 0001940 415 de la Notaría Primera de Popayán del 21 de diciembre de 1976, inscrita el 20 de enero 1977, bajo el número 00000775 del Libro IX, inicialmente con el nombre de AGENCIA DE VIAJES LONDONO Y RIANI LIMITADA – AVIALI. LIMITADA, Sociedad que por escritura pública N° 0002367 de 1986 cambio su nombre por el de: Agencia De Viajes Muñoz de Llano y Valen de de Rosa- Avialoi Ltda., la cual por escritura pública N° 0002334 de 1992, cambia su nombre por el de: Agencia de Viajes Muñoz de Llano y Martínez Aviloi Limitada, quien por escritura pública N° 0001018 del 30 de marzo de 2000, cambia su nombre por el de: Agencia de Viajes Avialoi Limitada, quien por escritura pública N° 0000549 del 25 de febrero de 2002, cambio su nombre por el de: **AGENCIA DE VIAJES AVIALOI L ALIANXA LIMITADA**, parte que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, que se regirá por lo estipulado en las cláusulas contenidas en el mismo previas las siguientes consideraciones: **1)** El Acuerdo 064 de 2008, emanado del Consejo Superior Universitario establece el régimen contractual y los principios que rigen los contratos que celebra la institución. **2)** La Universidad del Cauca, con el fin de garantizar el transporte aéreo en las rutas nacionales e internacionales de los servidores universitarios (docentes y administrativos), estudiantes y conferencistas invitados, que apoyan el desarrollo de la misión institucional ordenó mediante Resolución No. 310 del 1 de abril de 2016, la apertura de un procedimiento administrativo contractual para recibir propuestas y adjudicar el contrato de suministro de tiquetes aéreos en las rutas nacionales e internacionales para los servidores universitarios, estudiantes y conferencistas invitados para el desarrollo de la misión institucional, conforme las especificaciones técnicas de la convocatoria pública No. 07 de 2016. **3)** La publicación de los términos definitivos de la convocatoria pública, se realizó el día 01 de abril de 2016 en la página Web de la Universidad, con fecha límite para recibir observaciones a los términos, hasta el día 05 de abril de 2016, al correo electrónico contratacion3@unicauca.edu.co y por escrito, a la Calle 4 No. 5- 30 Vicerrectoría



Universidad
Del Cauca

Oficina Asesora Jurídica

2.3.31.6/022 DE 2016

Administrativa -- Segundo Piso, de la Ciudad de Popayán; dentro del término establecido en los pliegos, se presentaron observaciones las cuales fueron atendidas conforme lo estableció el calendario. **4)** El día 1 de abril de 2016 y de acuerdo al calendario de la convocatoria la universidad recepcionó seis (06) ofertas: 1-MARRERO VIAJES Y TURISMO LTDA, COMERCIALIZADORA JE TOURS S.A.S., VIAJES AVIALOI L ALIANXA LIMITADA, IMBAYAN S.A.S., VIAJEROS POR EL MUNDO. **5)** Una vez realizada la evaluación jurídica y financiera, se estableció: **1)** La propuesta presentada por MARRERO VIAJES Y TURISMO LTDA., no cumple con lo señalado en los términos de referencia, numeral (6.1.2) factor habilitador de la capacidad financiera, conforme lo estableció la Adenda N° 1, con lo cual su oferta se declara como NO HABIL **2)** Las firmas COMERCIALIZADORA JE TOURS S.A.S, IMBAYAN S.A.S, VIAJEROS POR EL MUNDO no cumplen con lo señalado en los términos de referencia, numeral (4.1.7), informe sobre la experiencia del proponente y acreditación sobre los contratos relacionados, con lo cual sus ofertas se declaran como NO HABLES, **3)** las firmas VIAJES AVIALOI e IMBAYAN S.A.S, cumplen con los documentos de habilitación, lo que permite adelantar el proceso de calificación de las ofertas, el cual se realiza dentro de la audiencia pública, la cual arroja el siguiente resultado: la AGENCIA DE VIAJES AVIALOI L ALIANXA LIMITADA: 100 puntos, IMBAYAN S.A.S: 91 puntos, con lo anterior resulta favorable en el proceso la firma AGENCIA DE VIAJES AVIALOI L ALIANXA LIMITADA, **4)** El 13 de abril de 2016, la Junta de Licitaciones y contratos aprueba los informes de evaluación jurídica, financiera y técnica de la propuesta presentada con motivo de la convocatoria pública antes enunciada. **5)** En atención a los anterior la JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS, recomienda al Señor Rector Delegatario la adjudicación del contrato a LA AGENCIA DE VIAJES AVIALOI L ALIANXA LIMITADA, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de la convocatoria pública y por considerarse favorable para la institución **6)** Mediante Resolución del 15 de abril de 2016, el Rector Delegatario de la Universidad del Cauca adjudicó el contrato de suministro a la firma AGENCIA DE VIAJES AVIALOI L ALIANXA LIMITADA, por considerarla favorable para la entidad y en razón a que cumple con todos los requisitos de los términos de referencia. En consecuencia se acuerda:

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto Del Contrato: El Contratista Se Obliga A **Suministrar los tiquetes aéreos en las rutas nacionales e internacionales para los servidores universitarios, estudiantes y conferencistas invitados en desarrollo de la misión institucional de la Universidad Del Cauca**, conforme a la especificaciones técnicas de la convocatoria pública No. 07 de 2016 y la propuesta presentada en 234 folios, la cual forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.-VALOR Para efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE **(\$850.000.000,00)** PARAGRAFO PRIMERO: El valor del contrato y el IVA, se causarán mensualmente conforme a las actas parciales de pago suscritas por la supervisión, previa facturación de la entidad contratante.

9



2.3.31.6/022 DE 2016

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en pesos colombianos por mensualidades vencidas y sucesivas, previa legalización del contrato y presentación de las facturas correspondientes y dentro de los plazos establecidos.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) El CONTRATISTA se obliga para con LA UNIVERSIDAD:

- 1- Suministrar los tiquetes en las clases y tarifas económicas o en las que el supervisor del contrato solicite dentro del término y en el sitio señalado.
- 2- Efectuar las conexiones, reservas y confirmaciones en todos los vuelos solicitados por el supervisor.
- 3- Para la ejecución del contrato el contratista deberá contar con línea telefónica móvil para la comunicación exclusiva con la Universidad del Cauca, para reserva y expedición de tiquetes, al igual que asignará al supervisor del contrato un teléfono móvil con 1000 minutos y un plan de datos a todos los operadores para la comunicación exclusiva de la Universidad las 24 horas del día, para confirmar e informar las reservas, este servicio será a cargo del contratista.
- 4- Tramitar inmediatamente las solicitudes de cambio de itinerarios, cambios de fecha, cambio de horario y cambio de pasajero de acuerdo con la solicitud del supervisor.
- 5- Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del Contrato, encargado de su control y vigilancia y las demás que sean inherentes al objeto de la presente convocatoria.
- 6- Facilitar y entregar los tiquetes aéreos en las fechas y condiciones requeridas por el Vicerrector Administrativo, en las sedes de la Institución, en el aeropuerto o en la ciudad donde se requieran.
- 7- Realizar las reservas y ventas de pasajes nacionales e internacionales en las rutas autorizadas y en cualquiera de las compañías aéreas que operan en el país y fuera de él, según solicitud de la Institución.
- 8- Informar semanalmente sobre las tarifas reducidas y ofertas que realicen las aerolíneas.
- 9- Prestar asesoría en itinerarios más favorables, conexiones con aeropuertos nacionales e internacionales, ubicación de pasajes, conexiones hoteleras e informes de rutas.
- 10- El contratista deberá designar de tiempo completo y durante la vigencia del contrato un ejecutivo de cuenta para atender el contrato (diferente del tiqueteador) quien será el responsable de llevar diariamente el control financiero del contrato de acuerdo a los tiquetes que efectivamente sean utilizados y sobre los cuales presentará factura de cobro, la cual será avalada por el supervisor del contrato, el informe de tiquetes efectivamente utilizados, se presentará ante el supervisor semanalmente, pero su pago y facturación será mensual.
- 11- El ejecutivo de cuenta deberá resolver las dificultades que tengan los servidores de la Universidad del Cauca en los diferentes aeropuertos del país y demás situaciones que se presenten durante la ejecución del contrato.



2.3.31.6/022 DE 2016

- 12- Situar los tiquetes aéreos en el lugar solicitado con sus reservaciones y conexiones.
- 13- Las demás establecidas en la convocatoria pública y la propuesta presentada por del Contratista en 173 folios, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: 1) Cancelar al Contratista, el valor del contrato, conforme las condiciones previstas, es decir mensualmente previa aprobación del supervisor del contrato. 2) Ejercer la supervisión del cumplimiento del Objeto Contractual, a través del supervisor. 3) En caso de generarse penalidades serán a costa de la institución, las que correspondan a novedades previamente autorizadas y serán a costa del viajero las que obedezcan a actuaciones propias y que no han recibido autorización previa institucional.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: La duración del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta el agotamiento de la partida presupuestal. **PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior las partes podrán prorrogarlo de común acuerdo en forma sucesiva y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previas.

CLÁUSULA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato la realizará un funcionario adscrito a la Vicerrectoría Administrativa, quien asumirá las funciones y responsabilidades conforme al Acuerdo 064 de 2008, por medio de la cual se crea y adopta el Manual de interventoría de Contratación para la UNIVERSIDAD DEL CAUCA. **PARÁGRAFO:** Además de las labores propias del ejercicio de la supervisión, deberá vigilar el cumplimiento de la cláusula décima primera del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR: Las Funciones del supervisor de la Universidad del Cauca, se encuentran establecidas en el Acuerdo 064 de 2008, Capítulo II, Artículos del 12 al 19, las cuales entre otras son: **1)** Elaborar el acta de inicio, la cual debe estar suscrita por el contratista y el interventor. **2)** Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato. **3)** Informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos por parte del contratista. **4)** Impartir recomendaciones e indicaciones por escrito al CONTRATISTA. **5)** Remitir a la Oficina Jurídica los documentos que acrediten el cumplimiento del objeto contractual. **6)** Ejercer los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual. **7)** Elaborar el Acta de liquidación del contrato, la cual debe ser firmada por el Interventor, el CONTRATISTA y el Representante Legal de la Universidad. **8)** Las demás que se deriven de sus funciones.

CLÁUSULA NOVENA.- SOMETIMIENTO A RUBROS Y GIROS PRESUPUESTALES: Los pagos que en virtud de este contrato obligan a LA UNIVERSIDAD, se someten a cargo a los siguientes certificados de disponibilidad



2.3.31.6/022 DE 2016

presupuestal N° 201600690 del 01 de marzo de 2016 y 201600454 del 11 de marzo 2016..

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso de LA UNIVERSIDAD, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA se obliga a presentar la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal según sea el caso, en la cual se indique el pago de los aportes de salud del personal vinculado a la ejecución del contrato de acuerdo con la ley y cumplir con los aportes parafiscales del SENA, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, BIENESTAR FAMILIAR, en el lugar donde se ejecuta el contrato. Estos documentos deberán ser presentados por EL CONTRATISTA, al momento de la celebración del contrato, durante la vigencia o a mas tardar antes de la suscripción del acta final del respectivo contrato. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por dos meses, la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, conforme a lo establecido en el artículo primero de la Ley 828 de 2003, modificadorio del parágrafo segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la Universidad del Cauca de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en una compañía de seguros, legalmente establecida, una garantía que incluya:

a) **Garantía de cumplimiento** equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración de la contratación y dos (2) meses más, constituida para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento del contratista, de cualquiera de sus obligaciones originadas en el presente contrato y garantizar la cancelación de las multas que sean impuestas al vendedor en desarrollo del mismo. En todo caso la garantía deberá permanecer vigente hasta que el contratista haya cumplido la totalidad de las obligaciones a su cargo.

b) **Garantía calidad del servicio:** por cuantía igual al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y un año más.

c) **Garantía del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución del presente contrato





2.3.31.6/022 DE 2016

equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO: Estas garantías no eximen al contratista que cumpla con el objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, le impondrá multas diarias sucesivas equivalentes al 0.5% del valor del Contrato, sin que en su conjunto excedan el 10% del valor total del contrato. La multa se impondrá por Resolución motivada expedida por el Rector de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contrato sin perjuicio de la imposición de multas, LA UNIVERSIDAD podrá imponer al CONTRATISTA mediante resolución motivada, una sanción equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato como anticipación de perjuicios. El Valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere y si eso último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD: LA UNIVERSIDAD, podrá declarar la caducidad de este contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 064 de 2008, artículo 75.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 75 del Acuerdo 064 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad e incompatibilidad conforme al artículo 74 del Acuerdo 064 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato la Ciudad de Popayán.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DIVERGENCIAS: Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA, relacionadas con el suministro de los tiquetes objeto del presente contrato serán dirimidas por el Vicerrector Administrativo o su delegado. En caso de no llegarse a acuerdo, se acudirá al Rector, cuya decisión será definitiva.



2.3.31.6/022 DE 2016

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El proponente favorecido con la adjudicación, se obliga para con la Institución a suscribir simultáneamente con el contrato un Acuerdo de Confidencialidad acerca de la totalidad de la información que reciba durante la vigencia y ejecución del contrato, y será responsable por la indebida utilización de la misma de acuerdo con las normas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. **1)** Términos de la convocatoria pública No.07 de 2016. **2)** Propuesta presentada por el CONTRATISTA en 234 folios. **3)** certificados de disponibilidad presupuestal N° 201600690 del 01 de marzo de 2016 y 201600454 del 11 de marzo 2016.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: El Contratista mantendrá indemne a la Universidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que formule reclamo demanda o acción legal contra la UNIVERSIDAD por asuntos que según los contratos sean responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de UNICAUCA, ésta podrá hacerla directamente, previa comunicación escrita al contratista quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, UNICAUCA tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los servicios motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se efectuará, de común acuerdo mediante acta firmada por las partes contratantes, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación del contrato se realizará unilateralmente por LA UNIVERSIDAD de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del Acuerdo 064 de 2008, o cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su legalización EL CONTRATISTA deberá: **a)** Constituir las garantías, las cuales deben ser aprobadas por la Universidad, **b)** Presentar el comprobante por concepto de pago de la estampilla "Universidad del Cauca 180 años". Estos trámites de legalización deberán ser realizados por EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega del mismo por parte



Universidad
Del Cauca

Oficina Asesora Jurídica

2.3.31.6/022 DE 2016

de LA UNIVERSIDAD. Para constancia se firma en Popayán a los quince (15) días del mes de abril de 2016.

LA UNIVERSIDAD

LA CONTRATISTA

EDGAR DE JESÚS VELÁSQUEZ RIVERA
Rector Delegatario

LILIANA DE JESÚS BUCHELI LÓPEZ
Representante Legal

LCPB/111K

